



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2022

Restitución No. 2021 – 00673

1.- **TÉNGASE** en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la notificación de la demandada ANGÉLICA MARÍA CALDERÓN MARTÍNEZ se surtió [08AportanTramiteNotificacion] en los términos del canon 8 del Decreto 806 de 2020, quien oportunamente a través de representante judicial contestó la demanda y planteó excepciones de mérito [09ContestacionDemanda].

2.- Además, en tiempo y con sustento en el artículo 67 del C.G del P., manifestó la convocada que los verdaderos poseedores del bien materia de restitución son los señores OSCAR PINZÓN HURTADO y BAIRON HERNÁN GOMEZ FRANCO de quienes informara su lugar para notificaciones.

Por lo que, en consecuencia, y al configurarse los requisitos de la metada normatividad el Juzgado ordena **NOTIFICAR** a los que según el dicho de la pasiva son los poseedores, esto, a efectos de que ratifiquen o no tal afirmación.

Las gestiones de notificación de esta decisión a los citados, adelántense por el extremo actor acorde con los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y 292 del C.G del P.

3.- Se **RECONOCE** personería adjetiva a la firma COLMENARES & COLMENARES ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por el togado CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE como mandataria judicial de la demandada, en la forma y los términos del poder arrimado.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 052, del 17 de mayo de 2022.

  
MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA  
Secretaria

**Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.**